



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente trámite incidental de regulación de honorarios pendiente darle continuidad, queda para proveer, Tuluá, 15 de enero del 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 0177

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00453-00

PROCESO: EJECUTIVO.

INCIDENTANTE: Abogado JULIÁN ESCOBAR TREJOS

INCIDENTADO: GERARDO JOSÉ CELEMÍN DÍAZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El abogado JULIAN ESCOBAR TREJOS, quien representó los intereses del señor GERARDO JOSÉ CELEMÍN DÍAZ, dentro del presente proceso ejecutivo, solicitó a regulación de los honorarios a que considera tiene derecho por la labor realizada.

Frente a esta solicitud el Juzgado emitió auto decretando su apertura, y se le dio traslado a la parte incidentada, la cual guardó silencio.

Los hechos que motivaron la presente solicitud se concretan en que el señor GERARDO JOSE CELEMÍN DÍAZ, fue demandado en proceso ejecutivo por la UCEVA y se le practicó la medida cautelar de embargo de su salario, situación que lo llevó a buscar los servicios de un abogado, que según lo manifiesta el accionante fueron compañeros de carrera y por ello no le pidió anticipo alguno de dinero pactando verbalmente honorarios por la suma de \$500.000, los cuales a la fecha no le ha cancelado.

Es preciso, antes de continuar con el curso de este incidente, determinar si se reúnen los requisitos establecido en el artículo 76 del C.G. del P., que dice:

“Artículo 76. Terminación del poder

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (subrayado y sombreado propio)

En efecto, el trámite incidental contemplado en el inciso 2º del artículo 76 citado, está restringido a aquellos casos donde el poder es revocado, es decir, cuando su terminación se origina, exclusivamente, en la voluntad de quien lo otorgó, evento en el cual es preciso garantizar que el apoderado no sea privado de los honorarios convenidos.

Por esa razón, se faculta al abogado para pedir al juez, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proveído que admite la revocatoria, la determinación del monto de los honorarios o, fenecido ese término, la solicitud puede hacerse ante el juez ordinario laboral.

Sin embargo, la revocatoria del poder, supuesto para tramitar el incidente, no concurre en el presente asunto, dado que, como se narra en los hechos, éste poder terminó por cumplimiento de la defensa asumida y en consecuencia no está habilitado para solicitar que regule sus honorarios.

En relación con el tema, la Corte Constitucional en sentencia C-1178 de 2001, precisó:

"Sea lo primero recordar que todos los profesionales del derecho, como los que ejercen otras profesiones, tienen derecho a percibir una remuneración por la labor adelantada, en la forma convenida y, a falta de convenio, según lo disponga la ley y lo evalúen los jueces, pero este derecho, si bien es importante y no puede ser desconocido, no alcanza a ser un criterio válido de diferenciación, tampoco de asimilación, entre la situación del abogado que renuncia al poder estando en curso el proceso que se comprometió a concluir hasta el fin, con la de aquel a quien se le revocó el poder, porque lo trascendente no es que ambos tengan derecho a percibir honorarios, sino que la revocatoria del poder no demanda la justificación que la renuncia del mismo exige."

Así las cosas, como el abogado culminó su labor en el proceso a causa de su terminación, deberá iniciar la reclamación en otra instancia, si a bien o tiene, toda vez que el asunto debido a su trascendencia, requiere de las oportunidades que otorgan los procesos en donde hay plena confrontación.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR A CONTINUAR con el trámite del presente incidente de regulación de honorarios por las razones que se exponen en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL	
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy <u>01 FEB 2021</u>	se
notifica a las partes el proveído anterior por	
anotación en el ESTADO VIRTUAL No.	
<u>015.</u>	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE	
Secretario.	